22473

ORDEN de 28 de julio de 1877 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de la Empresa «A. Felician», Exportación, S.A.», en Barloyento (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba la documentación técnica de la misma.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Empresa «A. Feliciano, Exportación, S. A.», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Barlovento, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, sobre declaración de zona de preferente localización industrial en las islas Canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la acti-

llado y envasado de plátanos de referencia incluido en la actividad de manipulación y envasado de productos hortofrutícolas, prevista en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo, y 1560/1972, de 8 de junio, por cumplirse las condiciones exigidas en los mismos, y las del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios solicitados por los interesados entre los previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, de los citados en su artículo 3.º, reconocer el derecho de dicha Empresa al señalado en el apartado B), de orden financiero, y, de los citados en su artículo octavo, proponer la concesión de la subvención mencionada en su apartado 2, en las condiciones que más adelante se señalan.

Tres.—Aprobar la documentación técnica presentada con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, de 450.000 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 90.000 pesetas. Cuatro.—Señalar un plazo, improrrogable, que finalizará el 15 de diciembre de 1977, para llevar a cabo el perfeccionamiento de dicho centro y para la obtención en la Delegación de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife de la correspondiente autorización de funcionamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D.. el Director general de
Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22474

ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localizacida compentita en zona de perferente toculiza-ción industrial agraria el perfeccionamiento de una almazara de la Sociedad Cooperativa del Cam-po «Virgen de la Capilla», emplazada en Jaén (ca-pital), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen de la Capilla», para el perfeccionamiento de una almazara emplazada en Jaén (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la almazara de la Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen de la Capilla», emplazada en Jaén (capital), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B) de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción

de los derechos arancelarios, por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación pro-yectada, cuyo presupuesto de revisión asciende a un millón cuatrocientas treinta y tres mil setecientas cincuenta (1.433.750)

La cuantía de la subvención ascenderá, como máximo, a setenta y una mil seiscientas ochenta y siete (71.687) pesetas. Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, que se contará a partir de la fecha de aceptación

por los interesados de la presente resolución, debiendo quedar finalizadas dichas obras antes del 13 de diciembre de 1977.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22475

ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la industria de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), por «Sociedad Anónima de Productos Vegetaies» (SAPROVE).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SA-PROVE), en Almendralejo (Badajoz), para el perfeccionamiento de una industria de aderezo de aceitunas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y de acuerdo con lo expresado en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Miniterio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo presentado por la «Sociedad Anónima de Productos Vegetales» (SAPROVE), para el perfeccionamiento de la fábrica de aderezo de aceitunas, con un presupuesto, a efectos oficiales, de siete millones novecientas setenta y cuatro mil setecientas sesenta y seis pesetas con cuarenta céntimos (7.974.766.40) pesetas.

La totalidad de la modificación quedaría comprendida dentro de zona de preferente localización industrial agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto

agosto.

Dos.—Los beneficios correspondientes serán los pertenecientes al grupo A), especificados en la Orden de 5 de marzo de 1965, con excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado. La subvención ascenderá, como máximo, a la cifra de trescientas noventa y ocho mil setecientas treinta y ocho (202 738) pesses serán los percentas por como máximo de cifra de trescientas noventa y ocho mil setecientas treinta y ocho (202 738) pesses serán los pertenecientes serán los pertenecientes de marzo de serán los pertenecientes de marzo de serán los pertenecientes de marzo de 1965, con excepción del de expropiación forzosa por no haber serán los pertenecientes al grupo A), especial serán los pertenecientes al grupo A), especial serán los pertenecientes de marzo de 1965, con excepción del de expropiación forzosa por no haber sido solicitado. La subvención ascenderá, como máximo, a la cifra de trescientas noventas y ocho mil setecientas treintas y ocho mil setecientes de la complexión de la comple ocho (398.738) pesetas.

Tres.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y un plazo límite improrrogable, para la terminación de las obras y para la entrega de todos los justificantes de pago en esta Dirección General, del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Diretor general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22476

ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias la instalación de una industria láctea en San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria), por don Miguel Vega

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Miguel Vega Gil para que, al amparo de lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, piecido en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, se declare comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias la instalación de una fábrica de quesos frescos en San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 484/1969, de 29 de marzo; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos que don Miguel Vega Gil instalará en San Mateo (Las Palmas de Gran Canaria) comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 4.º del Decreto 1560/1972, de 8 de junio, por concurrir en la instalación circunstancias que hacen recomendable la aplicación del supuesto establecido en el

Dos.—Incluir dentro de la zona de preferente localización industrial agraria la totalidad de la actividad industrial que

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para las indus-

trias situadas en zonas de preferente localización industrial agraria, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, por

no haber sido solicitado.

Cuarto.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto, a efectos oficiales, de 13.666.955 pesetas. La subvención ascenderá, como máximo a 2.733.391 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la iniciación de las obras que con todas sus instalaciones, deberán ciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1977 y ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## 22477

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Orduña

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Orduña (Vizcaya).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Ágrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha retlactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Orduña (Vizcaya), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Nervión. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídos han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Orduña (Vizcaya), dedarada de utilidad pública por Decreto

de 15 de septiembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y encauzamiento del río Nervión quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

los trabajos de concentración parcelaria. Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agra-io se dictarán las normas pertinentes pare la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de agosto de 1977

# MARTINEZ GENIQUE

nos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

### 22478

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Pesués (Santander).

Ilmos Sres.: Por Decreto de 5 de junio de 1975 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la zona occidental de Santander, y por Orden de 16 de febrero de 1976 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Pesués (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Pesués (Santander), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que sobras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero —Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Des:

arrollo Agrario, para la zona de Pesués (Santande), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 16 de febrero de 1976, según lo establecido en el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desa rollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones occidental de Santander, de fecha 5 de junio de 1975.

Segundo—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

clasificadas de interés general en el grupo a del anticulo of de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de la zona occidental de Santander, de fecha 5 de junio de 1975.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

#### MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## 22479

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1768/1972, de 15 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Cór-

doba).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras (tercera parte) de la zona de Los Pedroches (Córdoba) que se refiere a la construcción de caminos de acceso a la zona y de enlace de núcleos urbanos, y a la ejecución de varios sondeos para la captación de aguas subterráneas. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (tercera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Pedroches (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos y de ejecución de sondeos para captación de aguas subterráneas queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán de subvención total.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto 1768/1972, de 15 de junio, por el que se acordó la actuación del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1977.

#### MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## 22480

ORDEN de 1 de agosto de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (2.º fase) de la zona de ordenación de explota-ciones norte de Cáceres (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 680/1973, de 15 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias del IRYDA para el fomento de la producción ganadera, al objeto de potenciar la ganadería de renta en la zona de ordenación de explotaciones norte de Cáceres (Cáceres).